



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio catorce (14) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/05

Solicita el demandante:

(...) obrando en la acción popular 2022- 05, pido cumpla términos de tiempo perentorios para fallar que le ordena la ley 472 de 1998, pues ud me ha decretado extemporanea una apelación presentada al dia siguiente, sin embargo no cumple terminos perentorios para proferir sentencia anticipada.falle la acción”

Se le informa a dicha que el Despacho le ha dado a las presentes diligencias el trámite preferente y ágil que merecen las mismas, pero ante todo respetando el derecho de defensa y debido proceso de los intervinientes motivo por el cual se deniega la solicitud pedida.

De otro lado, no se le da trámite al recurso de reposición que interpone la misma parte, por cuanto el auto a través del cual se decretaron las pruebas fue proferido el 25 de mayo de 2022, se notificó por estado dicho proveído el 26 de mayo, corrió su ejecutoria durante los días 27 y 31 de mayo y 1 de junio. INHABILES: 28 - 29 y 30 de mayo, es decir, que la petición es extemporánea .

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812476d7a5c174ce905018311f2aa04a8c7ca3d05be0ea213358f8dd47ff67d9**

Documento generado en 14/06/2022 11:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>